La traducción de referencias culturales de carácter institucional y político a través de un caso práctico

Juan Miguel Ortega Herráez

Licenciado en Traducción e Interpretación
Universidad de Granada

Resumen: Todo texto es fruto del entorno cultural y lingüístico que le rodea. El traductor, como mediador inter-cultural, no podrá escapar a esto, de ahí la importancia del conocimiento cultural y de civilización a la hora de emprender con éxito la tarea traductora. Esta tarea será mucho más difícil cuando se ocupe de aquellas «zonas de cultura» que no coinciden entre las dos comunidades lingüísticas que el traductor trata de acercar. Existe toda una gama de procedimientos de traducción que nos puede ayudar a superar esa «barrera cultural», pero el uso que se haga de ellos dependerá mucho del objetivo que tenga la traducción y del entorno que la rodea. A través de un caso práctico analizaremos las distintas formas de afrontar la problemática de la traducción de referencias culturales en un campo muy particular de la realidad institucional y política de España: las Comunidades Autónomas.

Abstract: Both culture and language influence enormously any given text. The translator, as a cultural-mediator, cannot avoid this fact, hence the importance of having bicultural competence when facing a translation task. This task will be even more difficult when the reality to be conveyed has no equivalent in the target culture or language. The translator has at his/her disposal a wide range of procedures to overcome this «cultural barrier» that lies ahead of him/her, although its usage will depend on the specific objective of the translation and the circumstances surrounding it. A practical analysis of the ways of translating specific cultural items in the field of Spanish politics and institutions, and more precisely in the culture specific field of «Autonomous Communities», is provided.

Palabras clave: traducción, referencias culturales, Comunidades Autónomas, segmentos textuales (ST) marcados culturalmente, comunicación intercultural, elementos culturales específicos (ECEs), procedimientos de traducción.

Cultura: problemática general e importancia

Cultura y traducción están íntimamente unidas, y por ello distintos autores que han estudiado el tema nos han proporcionado distintas definiciones de cultura. Muchas de estas definiciones coinciden en que la lengua desempeña un papel fundamental en el concepto de cultura. Sea como fuere, el hecho es que la lengua y la cultura forman un todo con el que tendrá que enfrentarse el traductor en su papel como *mediador inter-cultural*. En modo alguno podrá el traductor desempeñar su trabajo de forma satisfactoria si considera el lenguaje como algo aislado. Y es ahí donde radica el mayor problema al que debe enfrentarse el traductor: el conocimiento de la cultura.

Según Santoyo (1994), la cultura, en oposición a civilización, estaría relacionada con lo individual y peculiar de una comunidad bien delimitada. En esta comunidad existirían «zonas de cultura» que pueden coincidir o no con las «zonas de cultura» de otra comunidad. Y esto es lo que obstaculizaría la tarea del traductor como mediador inter-cultural: la traducción de todo aquello que una determinada cultura guarda para sí y no comparte (Santoyo, 1994). Se trata según Newmark (1992) de *focos culturales* que plantean problemas de traducción debido a la distancia cultural o al vacío cultural existente entre las dos lenguas en cuestión. En esos focos radican la riqueza y las particularidades culturales de cada comunidad, así

> *cada vez que nos damos cuenta de una diferencia en el comportamiento de dos grupos estamos ante un 'punto rico' (rich point) y la línea formada por los puntos ricos entre estos dos grupos concreto constituye la 'barrera cultural'.* (Agar en Nord, 1994: 106)

De todos es reconocido que el traductor ha de contar con una «competencia bicultural» ya que «no se traduce simplemente de una lengua a otra, sino de una cultura a otra, el traductor debe ser bilingüe y 'bicultural' [1]»(Vazquez Ayora, 1977: 388). Parece razonable apuntar el hecho de que un mayor conocimiento de la cultura-origen (CO) así como de la cultura-término (CT) facilitará la tarea traductora. Sin embargo, la actividad traductora siempre se verá influida por la presencia del traductor, es decir, por su forma de analizar y comprender tanto la CO como la CT. Como afirma Witte (1994) el proceso de socialización que

[1] Por «bicultural» Vazquez Ayora (1977) entiende el hecho de que el traductor haya «*penetrado en los fenómenos sociolingüísticos*» de los dos idiomas de trabajo.

ha sufrido el traductor le hará analizar la CT a partir de su propia cultura, lo que influirá en las decisiones de traducción que se adopten. Creemos pues conveniente analizar los distintos procedimientos y estrategias de traducción existentes en lo que a traducción de cultura se refiere, así como las repercusiones que pudieran tener sobre el lector meta.

Procedimientos de traducción de referencias culturales

Como afirma Franco Aixelá (1995) las referencias culturales en sí no existen dentro del ámbito de la traducción, puesto que existen factores como los pares de lenguas que se comparen, existencia o no de una referencia de igual valor, etc. Por lo tanto podemos decir que las referencias culturales [2] son

> *those textually actualized items whose function and intertextual load in a ST [source text] cause a translation problem due to either the non-existence of the referred item in the target system or to its different intertextual and cultural implications* (Franco Aixelá, 1995: 114)

La traducción de estas referencias culturales ha sido objeto de estudio para muchos autores (Vinay y Darbelnet, Peter Newmark, Vázquez Ayora, Nida y Taber, Nida y Reyburn, Mayoral y Muñoz, Williams,...), lo que ha supuesto que exista una gran disparidad terminológica a la hora de designar los procedimientos de traducción empleados habitualmente. Así, existen procedimientos iguales que reciben distintos apelativos, otros se solapan y otros pueden llegar a dividirse para dar lugar a dos procedimientos distintos. Para proceder a un análisis más simple y preciso al respecto hemos creído oportuno emplear la nomenclatura utilizada por Martin (1997), puesto que tras un estudio detallado de los distintos procedimientos de traducción descritos [3] por distintos autores, hace un esfuerzo de unificación terminológica con vistas a facilitar el estudio que llevó a cabo, sin que por esto se pierda el rigor y precisión necesarios en este tipo de trabajos. La clasificación descrita por Martin se asienta sobre los procedimientos que se describen a continuación:

Equivalencia cultural

Este procedimiento consiste en la traducción aproximada del término cultural de la LO por otro término cultural de la LT. Ambos términos, tanto el del Texto origen (TO) como el del Texto término (TT) tienen que hacer referencia a una función similar o igual para que el lector meta pueda interpretar el TT de la misma forma que lo hubiera hecho el lector origen. Un ejemplo de equivalencia cultural sería traducir «*A level*» por «la selectividad (inglesa)».

Este procedimiento ha de ser de utilización limitada puesto que se caracteriza por la actitud «sobreprotectora» con respecto a la LT y al lector meta, que en algunos casos podría llegar a dudar sobre la fiabilidad de la obra, sobre todo cuando se identifican aspectos cargados de color local o cuando se da la impresión de que la CT cuenta con las mismas instituciones que la CO. Habría que tener muy en cuenta la función del TT y las expectativas y conocimientos del lector meta.

Versiones funcionales

Se trata del empleo de una versión neutra, es decir, no marcada culturalmente, y que se refiere a la función que desempeña el término en cuestión, pero esta vez en la CO. Así, el *baccalauréat* francés sería el *«French secondary school leaving exam».*

Este procedimiento es de gran ayuda en textos de carácter informativo y periodístico puesto que posibilitan la inclusión de elementos necesarios para la comprensión sin que el lector tenga la sensación de que se infravaloran sus conocimientos.

Traducciones habituales

Según Martin (1997) la traducción habitual es la forma habitual o aceptada de expresar el mismo fenómeno en la LT, y esa forma habitual suele ser neutral, es decir, no marcada culturalmente. En cualquier caso se trata de realidades existentes en ambas culturas que se relacionan entre sí en la traducción a través de sus semejanzas y dejando de lado sus diferencias. Se trata pues de ST más genéricos que hacen posible la neutralidad cultural. Ejemplos de este tipo de procedimiento serían «parlamentario» por «MP», o «distrito electoral» por «constituency». Este procedimiento, según nos advierte Martin (1997) podría confundirse con la equivalencia cultural, por lo que cabe señalar que la principal diferencia entre estos dos procedimiento es el hecho de que uno está marcado culturalmente y el otro no. Así, mientras «parlamentario» puede considerarse culturalmente neutro, «diputado» sí entraría dentro de la categoría de equivalencia cultural al ser la denominación específica que se emplea en nuestro país.

Traducciones establecidas

En numerosas ocasiones cuando nos enfrentamos a la traducción de un determinado término de la CO que no existe

[2] En su artículo, Franco Aixelá (1995) habla de «specific cultural items».

[3] Cabría decir que los procedimientos de traducción son el fruto de una descripción de resultado final que han realizado distintos autores.

en la CT nos percatamos de que existe un uso ya establecido de ese término en la LT. Vemos pues que se trata de realidades que sólo existen en la CO, aunque por su uso u otras cuestiones son plenamente conocidas en la CT. Poco importa que esa traducción sea más o menos desafortunada o poco esclarecedora con respecto a la función que la persona, institución u organismo desempeña en la CO. El hecho es que ya existe un uso comúnmente aceptado y una nueva traducción no vendría sino a impedir la comunicación. Un ejemplo bastante esclarecedor al respecto sería el presentado por Martin (1997) y que hace referencia a la traducción del *U.S. Secretary of State,* por «Secretario de Estado norteamericano» algo que nada tiene que ver con la concepción que un español tendría de un Secretario de Estado. Por último, no podemos dejar de mencionar que las traducciones establecidas suelen regirse por el principio de la literalidad, por lo que habrá que tener cuidado a la hora de diferenciarlas de los procedimientos literales.

Traducciones literales

Entre los procedimientos de traducción literal Martin (1997) distingue entre la traducción morfológica y el calco. La primera guarda la misma forma que el original y es transparente, mientras que la segunda, a pesar de ser una traducción literal, no tiene por qué ser transparente ya sea por las diferencias morfológicas de los idiomas implicados o porque el calco no sea léxico sino semántico o sintáctico. El ejemplo más claro de traducción literal viene dado por la traducción de los nombres de las instituciones y organizaciones de carácter internacional. Así la Organización Mundial de la Salud (OMS) es la *World Health Organization* (WHO). Newmark recomienda la traducción literal de todos aquellos términos institucionales cuyo nombres son «transparentes», es decir, que se componen de morfemas internacionales o de fácil traducción (Newmark, 1992: 140).

El problema pues de los procedimientos de traducción literal es su abuso. Sólo cuando se traduce literalmente porque no se ha encontrado un procedimiento mejor, sin atender a la coherencia del texto y sin satisfacer las expectativas del lector meta induciéndole a errores y falsas interpretaciones, el procedimiento es cuestionable.

Transcripción o préstamo

Dejando de lado la controversia que siempre ha suscitado la fijación de una definición y una denominación del término préstamo así como la discusión en torno a su validez o no como procedimiento de traducción, podemos definir préstamo como la transcripción en la LT de la referencia original en LO. Se trata de un procedimiento ampliamente empleado en la traducción de referencias de carácter cultural que puede responder a distintas motivaciones. Según Mason (en Martín, 1997: 78) el principal objetivo es la transmisión de valores semióticos, aunque existen otros motivos para la inclusión de elementos de lengua extranjera en un texto, tal y como apunta Mayoral (1994): a) esnobismo: intentos de parecer cultos o a la moda; b) inexistencia de palabras o términos para la designación del concepto; c) reproducción del color local. Sea como fuere, el hecho es que el uso de préstamos es algo bastante común en la traducción de referencias culturales.

Descriptores genéricos

El uso de descriptores genéricos es uno más de los procedimientos que podemos aunar bajo la rúbrica de procedimientos combinatorios. Se trata de «un sustantivo descriptivo genérico, a veces acompañado de un adjetivo o frase adjetival, que precede una referencia cultural a modo de explicación» (Martin, 1997: 172). Se trata de términos muy generales que acompañan a la referencia cultural y la sitúan dentro de una categoría concreta y precisa que sí es conocida para el lector. Veamos un ejemplo: en lugar de «according to *ABC*», se utilizaría la fórmula «according to the newspaper *ABC*».

Dobletes, tripletes y explicaciones

Se trata de procedimientos que combinan otros procedimientos ya descritos y que en cualquier caso deben reflejar el término original de que se trate, ya sea mediante su transcripción o mediante su forma traducida. Los dobletes o tripletes se presentan mediante el uso de paréntesis, mientras que las explicaciones no suelen presentarse entre paréntesis.

Traducciones parciales

Según Martin (1997) se trata de referencias «que constan de un nombre propio que incluye una parte general. Se deja el nombre propio y se traduce el nombre general, adoptando la sintaxis [del idioma de llegada]». Así, el «Guggenheim Museum» pasaría a ser el «Museo Guggenheim».

Ampliación de la información fuera del texto

Se trata de un procedimiento que Martin (1997) no incluyó en su clasificación por las peculiaridades de su estudio y que nosotros hemos recogido de Mayoral (1994). Esta ampliación de información puede darse bajo dos formas principales: notas del traductor (a pie de página o al final del capítulo) y glosario al final de la obra.

Vemos pues que contamos con una amplia variedad de procedimientos para hacer frente a la traducción de seg-

mentos textuales marcados culturales. Nuestro objetivo será pues analizar las estrategias seguidas por el autor de la obra de nuestro estudio y ver si coinciden con los procedimientos aquí presentados. Sin embargo antes de pasar al análisis de la obra en cuestión creemos que es importante hacer una breve mención a un «subgénero» dentro de la traducción de referencias culturales. Nos referimos a la traducción de nombres propios.

La traducción de nombres propios

Dentro de la clasificación de nombres propios caben desde los nombres de personas hasta los nombres de instituciones pasando por nombres geográficos, marcas comerciales, nombres de periódicos, marcas de tiempo, leyes, etc. Y el problema principal de todos estos nombres propios desde el punto de vista de la traducción es que en última instancia son el último punto de anclaje de un texto cualquiera a su CO.

En lo que se refiere a la forma de hacer frente a la traducción de nombres propios la principal característica es el empleo de procedimientos como la transcripción y la naturalización. Sin embargo hay que destacar el hecho de que el propio sistema fonológico de una lengua provocará cambios en la pronunciación de un determinado término que inevitablemente se trasladarán al plano ortográfico (Ballard, 1993: 1999). Lo que parece estar claro es que salvo en determinadas ocasiones (p.j. traducción literaria), los nombres propios no se adaptan en traducción, y es más, cada lengua presenta sus propias particularidades al respecto (p.j. el español tienden a traducir más los nombres de personas que el inglés).

Análisis textual de la obra estudiada

El objetivo del presente trabajo es mostrar cómo se emplean los procedimientos descritos con anterioridad en un caso práctico que puede ser más o menos representativo de la tendencia general. Para ello nos hemos servido de una obra sobre civilización española escrita en inglés, *The Government and Politics of Spain* (Heywood, 1995) y más concretamente, nos hemos centrado en el capítulo dedicado a las Comunidades Autónomas (CCAA) por las particularidades culturales que presenta. Este sistema no es más que el fruto de un peculiar contexto histórico y político, sin equivalente perfecto en ningún otro país, en torno al cual se ha generado toda una terminología propia con connotaciones eminentemente culturales que plantearán numerosos problemas de carácter traductológico. Y esto es lo que ocurre al presentar este tipo de obra al público británico, debido a que su sistema institucional difiere bastante del español. Sin embargo, con la llegada al gobierno del Partido Laborista se inició una reforma institucional y política que quizás permitirá establecer comparaciones más directas entre ambos sistemas en el futuro.

Nuestro estudio se ha enmarcado en el método [4] de análisis textual que desarrolló Nord (1991). Se trata de un método orientado a la traducción basado en la teoría del s*kopos* y en el análisis de los distintos parámetros del TO. Nos limitaremos aquí a presentar las grandes líneas que caracterizan la obra objeto de estudio. En primer lugar hemos de decir que nuestra obra es a la vez TO y TT, es decir, una obra sobre civilización española escrita en inglés en la que existen numerosos segmentos de carácter cultural, que han sufrido un proceso de traducción desde el español. Se enmarca en una colección temática, *Comparative government and politics,* de vocación claramente didáctica que se dirige a estudiantes de educación superior que están dando sus primeros pasos en un estudio serio y profundo de la civilización española y que necesitan una visión de conjunto de la situación política española. Además, estos estudiantes quizás tengan conocimientos previos de esta realidad y de la propia lengua española, que de ser tenido en cuenta influirá directamente en la toma de decisiones relativas a la traducción de referencias culturales

En el estudio de Nord también se analizan los factores intratextuales, entre los que podemos destacar las presuposiciones del lector, toda aquella información que forma parte de su «horizonte» y que podrá «reconstruir» por sí mismo para comprender completamente el mensaje. En nuestro caso, a pesar de la distancia cultural y de los correctivos que con total seguridad habrá introducido el autor para paliar las carencias existentes, no podemos olvidar las particularidades de los receptores. Asimismo el carácter didáctico hará que el autor quiera proporcionar toda la información posible, aumentando pues el nivel de explicitación informativa, lo que afectará sin duda a la composición textual y a la presencia de elementos no verbales.

Destacan en nuestra obra la presencia al principio de un glosario y lista de abreviaturas. Los hilos conductores de la obra (regionalismos y comunidades autónomas) también están presentes desde el principio. Todo esto tendrá consecuencias directas en la traducción de las referencias culturales, puesto que el autor puede optar por una estrategia en este momento y dependiendo de la misma, decidirá de qué forma seguir insertando dicha referencia en el resto del texto. Por su parte los elementos no verbales (tablas, mapas, textos independientes con recuadros, índices, etc) vienen dados por el carácter didáctico de la obra.

[4] El método desarrollado por Nord es principalmente de carácter didáctico, aunque es perfectamente exportable a la práctica profesional de la traducción.

Este mismo carácter didáctico influirá en la forma en que se relacionen autor-lector o tono, según la terminología de Nord. Nos encontramos ante una comunicación experto-no experto que podemos considerar «seria» y cuyo objetivo último es presentar una visión lo más objetiva posible de la situación política e institucional en España. El autor sólo escapa de esta objetividad, eso sí, de forma muy discreta, cuando hace alusiones a la dictadura y a algunos aspectos controvertidos de la realidad española actual.

Presentación del corpus y análisis general de los resultados

Al centrar nuestro estudio en un capítulo dedicado a las CCAA, en el corpus sólo se incluyeron aquellos ST que estuviesen relacionados directa o indirectamente con el nivel de gobierno regional o con la estructuración administrativa regional, así como aquellos términos pertenecientes a niveles de organización inferior (provincial, local, comarcal), y que tuviesen además un marcado carácter institucional o político.

Todos los ST se agruparon en torno a algún denominador común y se establecieron así 6 grandes campos de trabajo: Campo 1: de ley, norma, estatuto; Campo 2: de institución, división administrativa: regional; Campo 3: de institución, división administrativa: provincial y local; Campo 4: de topónimo; Campo 5: de cargo; Campo 6: de persona, partido político, grupo ideológico o de presión. Se contabilizaron en total 74 ST marcados culturalmente, divididos en los ya mencionados grupos de la siguiente forma:

	C. 1	C. 2	C. 3	C. 4	C. 5	C. 6	Total	
ST marcados culturalmente	**10**	**15**	**7**	**27**	**6**	**9**	**74**	
Transcripción	1	3	0	21	0	8	**33**	44,59 %
Versiones literales	8	9	5	2	2	0	**26**	35,13 %
Ampliación fuera texto	3	5	0	0	1	9	**18**	24,32 %
Dobletes, tripletes y explicaciones	1	0	1	1	4	5	**12**	16,21 %
Traducción establecida	0	0	0	6	0	0	**6**	8,10 %
Versión funcional	0	3	0	0	2	0	**5**	6,75 %
Equivalencia cultural	0	0	1	0	0	0	**1**	1,35 %
Descriptor genérico	0	0	0	0	0	0	**0**	0
Traducción habitual	0	0	0	0	0	0	**0**	0
Traducción parcial	0	0	0	0	0	0	**0**	0

Tabla 1

La preponderancia del campo 2 se debe a su relación directa con el tema central del capítulo estudiado, y la del 4 al hecho de haber incluido los topónimos contenidos en tablas y gráficos que acompañan al texto, puesto que consideramos que son parte integrante de la obra ya que suponemos que han sido confeccionados por el propio autor y reflejan pues las estrategias seguidas en toda la obra.

Tal y como podemos observar los tres procedimientos más utilizados han sido la transcripción, las versiones literales y la ampliación de información fuera del texto. En los tres casos se trata de procedimientos que intentan proporcionar información al lector sin «despreciar» la cultura de la que se habla o sin enmascararla bajo su propia cultura. Vemos pues que se trata de procedimientos que se adaptan perfectamente al objetivo de la propia obra: proporcionar conocimientos sobre la civilización española sin perder de vista España. Sin lugar a dudas, el hecho de que la obra esté dirigida a un público interesado por nuestro país y presumiblemente con conocimientos de nuestro idioma han empujado al autor a decantarse por este tipo de procedimientos.

Las traducciones literales abundan en los campos 1, 2 y 3. Así, en los dos primeros campos los tres primeros procedimientos son los mismos: versiones literales, ampliación fuera del texto y transcripción. Evidentemente la composición de estos campos ha tenido una gran importancia en la obtención de estos resultados. Se trata de ST relacionados con la legislación y con la organización administrativa de las CCAA y otros entes de inferior rango, que evidentemente no tienen un equivalente directo en la cultura del lector, de ahí quizás la importancia de la ampliación fuera del texto. En este caso se aprecia claramente la voluntad del autor de hacer llegar al lector nues-

tra civilización en su estado más puro, de ahí la utilización de transcripciones. En cuanto a la existencia de equivalentes culturales, hemos de decir, que a pesar de la importancia relativa del valor porcentual, se trata de un único caso, caso que trataremos en la siguiente sección.

Dada la clara tendencia a utilizar procedimientos respetuosos con la cultura española, es interesante destacar que la transcripción se impone en la traducción de topónimos. Esto no sería algo extraño en nuestra obra si no observásemos una falta de coherencia al respecto, puesto que coexisten traducciones establecidas y transcripciones, e incluso en algunas ocasiones el autor opta por la transcripción de topónimos que gozan de una traducción establecida y consolidada en inglés. Pero de este tema también nos ocuparemos cuando tratemos los casos concretos

Hay que destacar que hay procedimientos que aunque se utilizan en la traducción de referencias culturales, como las traducciones parciales, no lo son tanto en el caso de referencias de carácter político. En cuanto a las traducciones habituales vemos que no se utilizan, quizás debido a que nos encontramos en una parcela de la civilización no compartida entre las dos culturas en juego. Por esta razón quizás el autor opte por traducciones establecidas cuando existen. De la misma forma, no existen traducciones oficiales puesto que en España no existe, o al menos eso creemos, organismo alguno que se dedique a establecer traducciones oficiales de las distintas instituciones y entes territoriales.

En otro orden de cosas tenemos que decir que los descriptores genéricos apenas son recurrentes en nuestro caso, puesto que al tratarse de una obra que pretende entrar en materia, prefiere bien proporcionar una explicación precisa sobre un término en concreto que situarlo simplemente en un plano más general y neutro (p.j. en lugar de emplear la fórmula «the Basque political party PNV» prefiere utilizar «the Basque nationalist PNV»), bien omitir cualquier tipo de referencia externa porque supone que los conocimientos previos del lector le ayudarán a recuperar toda la información necesaria. Tampoco debemos olvidar que hay casos en los que se proporciona información adicional fuera del texto que puede ayudar a suplir esa falta de referente.

Procedimientos que incluyen explicación o explicitación fuera texto	
Total ST	21
Transcripción + Fuera texto	7
Traducción literal + Fuera texto	6
Transcripción + Explicación + Fuera texto	5
Triplete (descriptor genérico + traduc. literal + transcripción) + Fuera texto	1
Doblete (Versión funcional + transcripción) + Explicación	1
Transcripción + Explicación	1

Tabla 2

Según estos datos parece lógico que las explicitaciones de información fuera del texto y las explicaciones tengan lugar en aquellos casos en que se ha recurrido a procedimientos tales como la transcripción y la traducción literal, puesto que el riesgo de inducir a error o confundir al lector es mayor. Aunque el autor presuponga una serie de conocimientos previos en el lector, está claro que el primero es consciente de ciertas dificultades y de la necesidad de asegurarse bien de que el lector recibe la información que él mismo quiere transmitirle. De ahí que le remita en numerosas ocasiones al glosario y a la lista de acrónimos del principio de la obra. Esto se ve claramente en los campos 5 y 6, donde vemos la importancia de las explicaciones y de la explicitación de información fuera del texto. No suelen aparecen solos, sino en compañía de otros procedimientos. El hecho de que se trate de campos que incluyen partidos políticos, nombres de políticos y cargos muy concretos dentro de la administración española nos lleva a pensar que los dos procedimientos mencionados son los más apropiados para afrontar la traducción de aquellos segmentos que más se separan de la generalidad y de la cultura común compartida de la que hablábamos en la primera parte de este trabajo.

Análisis de casos concretos

Caso 1: Comunidades Autónomas / Autonomous Communities / Autonomous Regions / Communities

Toda la concepción del sistema de organización territorial de España se asienta sobre el concepto de «Comunidad Autónoma». El artículo 2º de la Constitución Española de

1978 distingue entre «regiones» y «nacionalidades», y busca una solución que englobe ambos términos y ponga fin a esta dicotomía. Aparece así la denominación genérica «Comunidades Autónomas», mucho más integradora y plural.

Paul Heywood, en su afán quizás por respetar la realidad cultural española, utiliza procedimientos de traducción literales para este término. Parece necesario que el lector sea consciente de que se encuentra ante una realidad diferente y particular. Por esta razón la traducción «Autonomous Community» nos parece pertinente. Sin embargo, otra cuestión es si el lector percibe todo lo que conlleva el término «Autonomous Community», y en particular a qué nivel político pertenece. Con este planteamiento quizás la fórmula «Autonomous Regions» se adecue mejor a las expectativas del lector, que quiere saber desde un primer momento a qué hace referencia el término. Pero esta opción supondría la inclusión bajo una misma denominación de dos conceptos que aun hoy en día son origen de numerosas polémicas en nuestro país. Quizás para un lector británico esto tenga poca importancia, teniendo en cuenta además que «Autonomous Regions» le proporciona la información básica para que sepa que se haya ante una colectividad territorial por debajo del Estado que goza de autonomía. Sin embargo, al tratarse de una monografía que se centra en un estudio detallado de la política y del sistema gubernamental español, creemos que el establecer tal distinción es algo importante y además así lo hace en la mayoría de los casos el propio autor.

Además tenemos que decir, que el propio autor introduce en su glosario de términos españoles el término Comunidades Autónomas, y lo define como sigue: *«Autonomous Communities, Spain's seventeen regional governments»* (Heywood, 1995: xii). Vemos pues que desde un principio el lector entra en contacto con la noción de «gobierno de carácter regional» que le ayudará a comprender el término Comunidad Autónoma. A esto se une el propio hilo discursivo de la obra que desde el primer momento introduce al lector en la problemática de los regionalismos y nacionalismos en España a través de la historia, y en el capítulo consagrado a las Comunidades Autónomas, que es el que hemos estudiado, le va introduciendo paulatinamente en este concepto, de forma que el lector se va familiarizando con el concepto a través de su evolución histórica.

Lo que no llegamos a comprender es por qué el autor, que claramente se inclina por el uso de «Autonomous Communities», en algún momento dado deja escapar la denominación «Autonomous Regions». No podemos olvidar que para un anglófono es seguramente mucho más natural emplear el adjetivo «regional» que el adjetivo «autonomous» en este tipo de situaciones, lo que no impide que, aparentemente, el uso más extendido y aceptado sea el de «Autonomous Community».

Caso 2: Comunidades Autónomas Privilegiadas, de Primer Grado y de Segundo Grado / Privileged, grade one and grade two regions

Dentro del proceso autonómico se establecieron distintas vías para acceder a la autonomía atendiendo a una serie de requisitos. Cada una de estas vías ha recibido distintas denominaciones según distintos autores.

La cuestión del acceso a la condición de Comunidad Autónoma ha sido uno de los aspectos más espinosos de todo el proceso autonómico. De hecho en un principio no se pensaba que todas las provincias españolas se constituirían en Comunidades Autónomas, y por eso se creyó conveniente establecer distintos modos de acceder a dicha condición dependiendo de la mayor o menor conciencia histórica de la región o nacionalidad y de la voluntad popular.

Parece pues que al final se impuso la idea de que el sistema autonómico era la mejor fórmula racionalizadora y democrática de la distribución del poder político. Sin embargo, como ya hemos comentado anteriormente hay distintas vías de acceso a esta autonomía. Así, Álvarez Conde (1985) distingue entre Comunidades Autónomas de régimen pleno, entre las que se encuentran las privilegiadas y las de primer grado, y las de régimen mínimo, que son las denominadas Comunidades de segundo grado. Esta clasificación puede inducir a error, puesto que da la impresión de que se establecen distinciones entre Comunidades y por extensión se crean ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda. Sin embargo esto no es posible teóricamente, puesto que la Constitución garantiza y consagra el principio de solidaridad entre las Comunidades Autónomas y la igualdad de obligaciones y derechos de todos los españoles en cualquier parte del territorio de Estado.

El autor parece seguir la clasificación de Álvarez Conde y utiliza un procedimiento literal de traducción que resulta en la creación de «*three levels of autonomous community, distinguishing between privileged, grade one and grade two regions*». A priori parece un procedimiento acertado, pues resulta bastante gráfico e ilustrativo para el lector, pues le da la idea de la existencia de diferencias entre las distintas Comunidades Autónomas. Sin embargo este procedimiento no hace suficiente hincapié en el concepto de proceso de esos tres niveles de autonomía. Como ya hemos comentado, el punto débil de esta clasificación es el riesgo de mala interpretación, pues parece dejar implícita la idea de ciudadanos de primera y de segunda. Y en la obra estudiada también se aprecia esa

posibilidad de mala interpretación, por lo que el autor, cuando se planteó la traducción de las distintas vías de acceso a la autonomía, tendría que haber pensado en la forma de explicitar toda esta información adicional que sí está presente en la literatura española al respecto, y que aunque más teórica que real en la actualidad, es lo que está contenido en la Constitución Española.

Caso 3: Presidente, Asamblea Legislativa, Consejo de Gobierno y Tribunal Superior de Justicia / President, Executive, Unicameral Parliament and High Court of Justice

Uno de los principales problemas de la traducción de referencias culturales es la traducción de las instituciones y de los órganos judiciales, debido sobre todo a la gran particularidad de este tipo de términos así como a la falta de homogeneidad que existe al respecto. Otro factor que influye de forma importante en este aspecto es el sistema político que impere en el país.

Tanto España como el Reino Unido son monarquías parlamentarias en las que la Jefatura del Estado recae en el monarca, mientras que la acción política es responsabilidad del Jefe de Gobierno. El hecho de que en España exista un sistema descentralizado en el que existe todo un sistema institucional «paralelo» al estatal similar a un Estado federal pero sin llegar a serlo hace aun más difícil una comparación con el sistema británico, aunque se respiran aires de reforma en el Reino Unido.

Esta estructura «paralela» está compuesta básicamente de un Presidente autonómico, una Asamblea Legislativa, un Consejo de Gobierno (el presidente y los consejeros encargados de cada área) y de un Tribunal Superior de Justicia que es la máxima instancia judicial a nivel autonómico.

El autor decide hacer uso de un equivalente funcional en los casos de la Asamblea Legislativa (Unicameral Parliament) y del Consejo de Gobierno (Executive). La decisión nos parece bastante acertada puesto que gracias al uso de fórmulas neutras, pero ampliamente aceptadas y reconocidas, el lector es perfectamente consciente de las funciones que desempeña cada una de estas instituciones. En el caso de «unicameral parliament» comprobamos que se trata de una fórmula recientemente incorporada al panorama institucional británico a través del «Scottish Parliament» y del «Welsh Assembly». En ambos casos nos encontramos ante asambleas unicamerales cuya única diferencia radica en el nivel de competencias, algo que también ocurre en España, por lo que también se podría haber optado por la fórmula «assembly». En cuanto a «executive» transmite perfectamente la idea de un grupo de ministros (en esta caso son consejeros) que junto con el Presidente dirigen la acción política de la Comunidad Autónoma.

El principal problema lo encontramos con el término Presidente. De hecho, el Presidente de la Comunidad Autónoma es el equivalente a nivel regional del Presidente del Gobierno, término que por otra parte también plantea problemas de traducción. En este caso el autor opta por una traducción literal cuyo resultado a nuestro entender es poco afortunado debido a una serie de motivos que vamos a comentar a continuación. El problema puede tener su origen en la propia denominación española. Tanto en español como en inglés la voz Presidente implica Jefe de Estado de un régimen republicano, aunque en español la principal acepción de esta voz hace referencia al Jefe del Gobierno. En inglés por el contrario la primera acepción de este término es la de la persona con mayor rango político de una república. El homólogo británico del Presidente del Gobierno español es, como todos ya sabemos, el «Prime Minister». El autor, en su afán por mantener y respetar todo el color local y toda las peculiaridades del sistema español, opta por una fórmula que a primera vista puede confundir al lector, puesto que no comprendería que dentro de una monarquía parlamentaria como España hubiese un cargo que en su «subconsciente cultural» implica República. Está claro que el propio contexto contribuiría a corregir esa confusión, pero existen otros posibilidades que evitarían esta situación. Nos referimos al término «Premier». Se trata de una fórmula utilizada sobre todo en prensa para designar al Primer Ministro de cualquier gobierno, y como vemos se trata de una fórmula neutra que no plantearía ningún problema de uso en nuestro caso. Mediante esta fórmula, es decir, mediante un procedimiento funcional, se evitaría la dicotomía Presidente-Primer Ministro / República-Monarquía.

Por su parte el Tribunal Superior de Justicia reúne los problemas tanto de la traducción de referencias culturales como de la traducción jurídica. El propósito y objeto de la traducción serán determinantes para optar por un procedimiento determinado. Quizás en este caso no sea tan problemático hacer uso de equivalentes culturales, por ejemplo. En cualquier caso, el problema de la traducción de este tipo de términos radica en la inexistencia de equivalentes 1=1 entre los sistemas jurídicos británico y español.

El carácter eminentemente didáctico de la obra pretende enseñarle al lector que en este caso se trata del máximo tribunal con jurisdicción autonómica, aunque habría que aclararle al lector el hecho de que es posible un recurso a una decisión de este tribunal ante una instancia superior. Esta instancia superior es el Tribunal Supremo. Aunque la traducción literal de la institución parece perfectamente justificada, creemos oportunos subrayar que en el sistema judicial inglés existe un «High Court» que en la escala judicial se asemejaría más a nuestras Audiencias Provinciales.

La instancia superior al «High Court» es el denominado «Court of Appeal» que en esa misma escala sería la instancia «equivalente» al Tribunal Superior de Justicia. En ambos casos se trata de la penúltima instancia judicial. El problema es pues decidir qué procedimiento utilizar para transmitir toda la información deseada, de forma clara y sin ocultar la realidad española tras equivalentes culturales. Creemos que la opción adoptada por el autor no es del todo desacertada, aunque tendría que haber indicado de alguna forma la posibilidad de recurso ante una única instancia superior en el territorio nacional. De haber optado por «Court of Appeal» tendría que haber compensado el recurso a un equivalente cultural a través de algún tipo de descriptor genérico que lo neutralizase para así no ocultar la realidad española. En cualquier caso queremos volver a señalar que el carácter didáctico de la obra hace posible la adopción de distintas estrategias puesto que en ningún caso se podrán extraer consecuencias jurídicas del resultado de la traducción.

Caso 4: Topónimos

La traducción de los topónimos se incluye dentro de lo que con anterioridad denominamos traducción de nombres propios. En este apartado comentamos que cada lengua tiene sus propias reglas y usos a la hora de adoptar nombres propios extranjeros, siendo el inglés un idioma que aparentemente traduce menos este tipo de nombres. Otra cosa bien distinta son las adaptaciones fonológicas que cada lengua introduce como ya bien dijimos. Sin embargo no parece existir un consenso al respecto, y algunos autores han intentado sistematizar los procedimientos que se siguen al respecto. Así, en el caso del español, Santoyo (1987) señala que entre los nombres propios que no se traducen (ni se adaptan ni se modifican) se encuentran los nombres geográficos «menores» aunque sean transparentes. Por el contrario sí se traducen (esta traducción no depende del traductor sino que ya está censada por la propia lengua española) los nombres de continentes, países, estados y unidades políticas y de sus capitales y ciudades principales.

En cuanto al inglés, aunque no hemos encontrado ninguna clasificación similar, cabría decir que normalmente hay que mantener aquellos nombres propios cuya traducción se ha incorporado a la propia lengua tal y como mantiene Santoyo. Es de destacar el hecho de que en la traducción al inglés de algunos nombres propios españoles ha desempeñado una gran importancia el pasado histórico y el peso que España tuvo que en ciertas épocas ya pasadas. Actualmente la mejora de las comunicaciones y por qué no decirlo, el auge del turismo, también desempeñan un papel fundamental en este intercambio cultural que sin lugar a dudas afecta a la traducción.

Si nos centramos en nuestro corpus podemos ver que el autor utiliza dos procedimientos a la hora de enfrentarse a la traducción de los topónimos: la transcripción y la traducción establecida. El hecho más destacable en el procedimiento de transcripción es el mantenimiento de los signos de acentuación; se trata pues de una transcripción total. Ante la pregunta de si realmente es necesario mantener una marca que es ajena a un lector británico, no podemos olvidar que la obra va destinada a un público, que en gran medida, puede tener conocimientos de la lengua española. Sin embargo no es esta la mayor contradicción que encontramos en este campo. Aparentemente la mayor contradicción parece ser el empleo indistinto de uno u otro procedimiento, es decir, de la transcripción y de la traducción establecida. Parece existir una falta de coherencia al respecto, pues si bien es cierto que no todas las Comunidades Autónomas españolas tienen una traducción establecida por el uso en inglés, otras sí la tienen, y no se hace uso de ellas. Y aquí nos referimos sobre todo a los casos de Andalucía, ambas Castillas y Navarra.

Suponemos que la intención del autor ha sido la de respetar lo máximo posible la cultura española, puesto que da por supuesto que el lector estará familiarizado con la geografía de nuestro país. Sin embargo no nos parece coherente que no aplique el mismo procedimiento en todos los casos. Consideramos que hubiese sido mucho más coherente haber mantenido la misma estrategia en todos los casos: bien hacer uso de todas las traducciones aceptadas por el uso y transcribir todos aquellos topónimos que carecen de traducción, bien transcribir todos y cada uno de los topónimos sin excepción. En el caso de haber elegido esta última posibilidad el autor tendría que haber tenido en cuenta otros factores, como el de utilizar el nombre oficial de la Comunidad Autónoma, provincia o ciudad. Así, Valencia no sería Valencia, sino Comunidad Valenciana, y Murcia pasaría a ser la Región de Murcia. Sin embargo tenemos que decir que ni tan siquiera en España tenemos las ideas claras al respecto.

Caso 5: Gobierno Civil, Gobernador Civil, Delegado del Gobierno / Civil's governor office, Provincial Governor equivalent to the French Prefect, Civil governors are the provincial equivalent to the government delegate, Government delegate

En la estructura del Estado Español existen dos figuras que aseguran la representación del gobierno central en las organizaciones territoriales regionales y provinciales. Nos referimos al Gobernador Civil y al Delegado del Gobierno. En lo que se refiere al Gobernador Civil, hay que señalar que su figura ha sido objeto de una serie de reformas más o menos recientes entre las que cabe des-

tacar el cambio de denominación. Ahora ya no se habla de Gobernador Civil o Gobierno Civil, sino de Subdelegado del Gobierno y Subdelegación del Gobierno. Esta institución que representa al gobierno central en las provincias es el producto de una evolución histórica. Figura de capital importancia durante la dictadura, como máximo representante del régimen a nivel provincial, con la llegada de la democracia se mantiene la figura pero es incluida en el marco constitucional como garante de las libertades públicas. La figura del Gobernador Civil desaparece en todas aquellas Comunidades Autónomas uniprovinciales, donde las funciones asignadas al Gobernador Civil son asumidas por una nueva institución prevista en la Constitución de 1978, el Delegado del Gobierno.

La Delegación del Gobierno es el órgano de representación estatal en las Comunidades Autónomas y bajo su autoridad se encuentran los Gobernadores Civiles y todos los órganos de la Administración Civil cuyas competencias no han sido transferidas a las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, con la evolución del proceso autonómico hemos visto surgir una nueva figura en las CCAA, la del Delegado del Gobierno Autonómico. En el plano institucional podríamos decir que se trata del equivalente autonómico del Subdelegado del Gobierno. Nos gustaría señalar que en el proceso de traducción habrá que tener mucho cuidado para no confundir dos figuras que por su denominación pueden parecernos iguales, pero que corresponden a niveles de gobierno distintos.

Si nos centramos ahora en el análisis de los procedimientos de traducción de estas dos instituciones tan genuinas, comprobaremos que el autor ha utilizado distintas estrategias por motivos diversos. Así, vemos que en el caso del Gobierno Civil emplea «civil governor's office», mientras que para Gobernador Civil se decanta por dos soluciones: «Provincial Governor (*gobernador civil*), equivalent to the French Prefect» y «Civil governors are the provincial equivalent to the government delegate». A primera vista puede resultar curioso comprobar que en una misma página el autor emplee estas dos estrategias tan distintas. Pero si analizamos con más profundidad el contexto que rodea a cada uno de estos procedimientos nos damos cuenta de que la elección de una u otra solución no ha sido casual, sino todo lo contrario.

La primera de las dos soluciones se emplea para describir la figura del Gobernador Civil durante la dictadura, es decir, cuando la importancia de esta institución parece ser mayor al estar dotada de mayor poder. Quizás por esta razón utilice la comparación con el Prefecto francés, figura que detenta mayor poder que nuestro Subdelegado del Gobierno. Asimismo, se trata de una realidad mucho más cercana, tanto histórica como geográficamente, al lector británico, a través de la cual puede llegar a visualizar literalmente la figura del Gobernador Civil. No debemos olvidar que el francés es la primera lengua extranjera que se estudia en el Reino Unido, por lo que un estudiante de español, posiblemente ya haya estudiado francés con anterioridad y conozca de antemano la realidad francesa, a través de la cual puede comprender la realidad española. Si esto es realmente así, estamos ante un ejemplo claro en el que el lector ha sido tenido en cuenta de antemano por el autor de la obra.

El término «Civil governors» se utiliza para describir esta institución pero durante la democracia, y en comparación con la figura de nuevo cuño del Delegado del Gobierno. Aunque hay que decir que la traducción del término no se queda ahí, puesto que sus funciones e importancia dentro del sistema institucional español también son explicadas tras la introducción del término. Lo mismo ocurre con el término «government delegate», pues en torno al término en si mismo se encuentra toda una explicación de sus competencias y cometidos.

En nuestra opinión, aunque bien es cierto que quizás la comparación con el Prefecto francés ayude a los lectores, no había necesidad de recurrir a un procedimiento distinto al empleado para describir esta institución durante la democracia, bastaba con explicar las diferencias. De esta forma parece haber una ruptura en el tiempo entre dos instituciones que realmente no ha existido, puesto que siempre se ha tratado de una misma institución, con la misma denominación, aunque con competencias ligeramente distintas y en regímenes diferentes. Otro aspecto que cabría señalar es, tal y como ya hemos comentado, que ha habido una serie de reformas en la figura del Gobernador Civil con posterioridad a la publicación de la obra, por lo que sería interesante ver si ediciones posteriores a la nuestra se hacen eco de estas reformas.

Caso 6: ETA, Herri Batasuna / Basque separatist group, ETA; ETA; its political wing Herri Batasuna.

Dentro del proceso autonómico no podemos olvidarnos de la importancia de los movimientos de carácter nacionalista e independentista en algunas regiones españolas, así como de ciertos grupos violentos que también demandan la independencia.

La historia de los dos movimientos ha sido paralela durante la democracia. ETA corresponde al grupo armado que a través de la violencia pretende alcanzar la independencia de Euskal Herria (País Vasco, Navarra y País Vasco francés), mientras que HB es un partido político con cierta implantación en el País Vasco y Navarra, que normalmente es considerado como el ala política de ETA. Cuando se confronta al lector con esta realidad hay que proporcionarle una serie de informaciones adicionales

que van más allá de la mera traducción de los términos para que la comunicación tenga éxito. Y no hay quizás nada más fácil que establecer comparaciones con realidades que existan en la propia cultura del lector. Y esto es lo que ha hecho nuestro autor, servirse de la realidad norirlandesa para poder traducir ciertos aspectos culturales españoles.

Así, Herri Batasuna es presentado al principio de la obra como *«the Basque equivalent to Sinn Fein in Northern Ireland»,* y posteriormente no se utiliza ningún tipo de explicación, salvo su vinculación con ETA en ciertas ocasiones. Vemos pues que el lector puede establecer comparaciones con una realidad que le es mucho más próxima y de la que seguramente tiene una opinión más formada. Sin lugar a dudas, el lector comprenderá en seguida que se trata de un partido político de carácter nacionalista e independentista vinculado de alguna forma a una organización de tipo violento. Además de esta comparación el autor considera oportuno incluir las siglas HB en su lista de abreviaturas y explica de forma breve en qué consiste este movimiento, aunque esta vez no se establece ningún tipo de comparación con la realidad de Irlanda del Norte. En el caso de ETA, aunque el procedimiento seguido por el autor es similar (definición en la lista de abreviaturas y explicación junto al término), es bastante curioso notar que no se establece ningún tipo de comparación con la realidad británica ya mencionada, es decir, no se establece ningún tipo de comparación, o al menos nosotros no la hemos encontrado, con organización violenta alguna, y más concretamente con el IRA, simplemente para mantener la coherencia del discurso. Parece pues existir un deseo explícito del autor de no establecer demasiadas comparaciones entre dos realidades sobre las que cabría preguntarse el grado de similitud.

Vemos pues que el recurso a referentes culturales de la cultura del lector es bastante útil desde el punto de vista de una identificación y comprensión rápida por parte de éste. Sin embargo, debemos alertar sobre los riesgos de este procedimiento. Como ya hemos comentado en alguna otra ocasión, con el uso sistemático de equivalentes culturales corremos el riesgo de confundir al lector y presentarle una situación que poco tiene que ver con la realidad. Lo que pretendemos decir es, tal y como se demuestra en el ejemplo propuesto, es que el uso puntual de equivalentes culturales o comparaciones entre las dos realidades, pueden ser muy útiles tanto para el lector como para el autor.

Conclusión

Cabría recordar que la propia obra y todas sus peculiaridades han desempeñado un papel crucial en el enfoque seguido por el autor. Ha quedado bastante claro el hecho que ante todo, la obra pretende transmitir el máximo de información posible a través de sí misma, es decir, recurriendo a procedimientos tales como la traducción literal o la transcripción. Esta intención del autor es mucho más fácil de llevar a buen puerto, dada la situación privilegiada en la que se encuentra frente a los lectores. Se trata, como ya hemos comentado en numerosas ocasiones, de un público motivado e instruido de antemano en lengua y cultura españolas. Sin embargo, el principal problema de este tipo de procedimientos, especialmente de las versiones literales, es su abuso. Asimismo, a veces se percibe una falta de coherencia en el tratamiento que reciben ciertas referencias como los topónimos.

En lo que se refiere a la información externa, hay que reconocer el relativo esfuerzo del autor para proporcionar información adicional. Sin embargo, una mejor estructuración y racionalización de esta información externa (glosario, lista de abreviaturas, mapa, etc), que ha demostrado ser uno de los principales recursos empleados, hubiese tenido unos resultados aun más positivos de los registrados.

En cualquier caso no pretendemos sentar las bases de una nueva teoría de la traducción de referencias institucionales y políticas, puesto que *a priori* no consideramos los resultados de este estudio extrapolables. Sin embargo sí consideramos que sería posible comparar los resultados de trabajos similares e intentar entonces sacar conclusiones más generales sobre la traducción de este tipo de referencias. De la misma forma creemos que sería cuando menos curioso ver si las recientes y futuras transformaciones tanto de la situación política y administrativa en España como en el Reino Unido, son tenidas en cuenta en el futuro en obras similares. Y esto es algo importante, porque al igual que la lengua evoluciona, la cultura y la civilización también son entes vivos que hay que actualizar de forma continua, y la traducción no debe ser impermeable a estas transformaciones.

Referencias bibliográficas

ÁLVAREZ CONDE, E. (1985) *El régimen político español*. Madrid: Tecnos.

BALLARD, M. (1993) Le nom propre en traduction en *Babel,* 39:4, pp: 194-213.

FRANCO AIXELÁ, J. (1995) Specific Cultural Items and their Translation en Jansen, P. (1995): *Translation and the Manipulation of Discourse. Selected Papers of the CERA Research Seminars in Translation Studies 1992-1993.* CETRA, The Leuven Research Centre for Translation, Comunication and Cultures. pp: 109-123

HEYWOOD, P. (1995) *The Government and Politics of Spain*. London: Macmillan. Colect. Comparative Government and Politics.

MARTIN, A. (1997) *Tratamiento de las referencias de carácter institucional del mundo de habla inglesa en la prensa española*. Tesis doctoral sin publicar. Dpto. de Filología Inglesa. Universidad de Granada.

MAYORAL, R. (1994) La explicitación de información el la traducción intercultural en Hurtado Albir, A. (ed.) *Estudis sobre la traducció*. Castellón, Publicaciones de la Universidad Jaume I. pp: 73-96.

NEWMARK, P. (1992) *Manual de traducción.* Virgilio Moya (traductor). Madrid: Cátedra.

NORD, C. (1991) *Text analysis in Translation: Theory, Methodology, and Didactic Application of a Model for Translation-Oriented Text Analysis.* Amsterdam: Rodopi.

—. (1994) Traduciendo funciones en Hurtado Albir, A. (ed.) *Estudis sobre la traducció*. Castellón, Publicaciones de la Universidad Jaume I. 97-112.

SANTOYO, J.C. (1987) La «Traducción» de los nombres propios en *Problemas de la traducción. Mesa Redonda (1983).* Madrid: Fundación Alfonso X El Sabio. pp: 45-50.

—. (1994) Traducción de cultura, traducción de civilización en Hurtado Albir, A. (ed.) *Estudis sobre la traducció*. Castellón: Publicaciones de la Universidad Jaume I. pp: 141-152.

VÁZQUEZ AYORA, G. (1977) *Introducción a la Traductología.* Washington: Georgetown University Press.

Witte, H. (1994) Translation as a means for a better understanding between cultures? en Dollerup, C. y Lindegaard, A. (eds.) *Teaching Translation and Interpreting 2. Insights, Aims, Visions. Papers from the Second Language International Conference, Elsinore, Denmark 4-6 June 1993* Amsterdam: John Benjamins. pp: 69-75.